

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de noviembre de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1706

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00436-00**

La señora AUDREY PINO HOYOS en su calidad de Representante legal de su menor hija **D.C.C.P**, a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JHON EDWAR CHACON MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de la menor Demandante, **D.C.C.P**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P. , en armonía con el art. 306 ibidem.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda copia de la "**SENTENCIA No.131** del 20 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Primero de familia de Popayán-Cauca, al interior del proceso de Filiación Extramatrimonial, Radicado Bajo el Numero 190013110001-20100000800, adelantado por la señora Defensora de Familia del ICBF, a favor de la menor D.C.P.H., hoy D.C.C.P., hija de la señora

AUDREY PINO HOYOS, en contra del señor JHON EDWARD CHACON donde se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor **D.C.C.P.**

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P se libraré el mandamiento de pago en favor de la menor **D.C.C.P.**, representada por su progenitora AUDREY PINO HOYOS, norma que dispone:

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal" (Destacado por el juzgado)

Es así que se hace necesario en razón del interés superior de la menor, **ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal**, anotando que la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023, aún no se han causado, sin embargo al parecer la misma erróneamente fue tenida en cuenta en el cálculo visible a folio 7 del Archivo 001 del expediente digital, por tanto se librara mandamiento de pago por el valor correcto, es decir el equivalente a las once cuotas dejadas de pagar del año 2023, conforme fue consignado por el apoderado judicial.

Así mismo se vislumbra un error de digitación en el numeral 3º en el acápite de pretensiones (archivo 01 del expediente digital folio 8), en lo pertinente a las mudas de ropa, al sumar el equivalente a dos mudas de ropa anuales, tasándolos en un valor de \$3000.000, error que fue corregido en el mismo punto aclarando que el valor dejado de cancelar por este concepto y que se estima bajo juramento equivale a \$300.000, lo cual tampoco a juicio de este despacho sea causal de inadmisión pues es deber del juez interpretar lo pretendido.

Finalmente en cuanto a los incrementos perseguidos desde el mes de enero del año 2011 al mes de agosto del año 2019, debe tenerse en cuenta que la parte demandada durante ese periodo de tiempo, tal como se afirma en el libelo incoado, canceló como cuota alimentaria la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) mensuales, por tanto el valor realmente adeudado no solo corresponde al incremento que debió sufrir la cuota en el mes de enero de cada año conforme el salario mínimo legal mensual, sino al saldo que resulta de la cuota vigente para cada año menos el abono al que se hizo alusión, y así se librara el correspondiente mandamiento de pago.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$2.037.112)** por concepto de saldos de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de **ENERO DEL AÑO 2011** hasta el mes de **AGOSTO DE 2019**, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma total de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.600,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, a razón de **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MENSUALES (\$2.800,00)**.
2. Por la suma total de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$84.264,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, a razón de **SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS MENSUALES (\$7.022,00)**.
3. Por la suma total de **CIENTO VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$121.428,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, a razón de **DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MENSUALES (\$10.119,00)**.
4. Por la suma total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$164.688,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, a razón de **TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MENSUALES (\$13.724,00)**.

5. Por la suma total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$210.900,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MENSUALES (\$17.575,00)**.
6. Por la suma total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$284.472,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MENSUALES (\$23.706,00)**.
7. Por la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$363.180,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MENSUALES (\$30.265,00)**.
8. Por la suma total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$434.172,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MENSUALES (\$36.181,00)**.
9. Por la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$340.408,00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero al mes de agosto del año 2019, a razón de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MENSUALES (\$42.551,00)**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.728.875,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de **SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019** hasta el mes de **NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.551,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019.
2. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.551,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019.
3. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.551,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.
4. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.551,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.
5. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
6. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.
7. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.
8. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.
9. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.
10. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.

11. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.
12. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
13. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
14. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
15. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
16. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.305,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
17. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
18. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.
19. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.
20. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.

21. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.
22. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.
23. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021.
24. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$123.480,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
29. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022.
30. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022.
31. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022.

32. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022.
33. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022.
34. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022.
35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022.
36. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022.
37. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022.
38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022.
39. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022.
40. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$135.915,00)** correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022.
41. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023.
42. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023.

43. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023.
44. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2023.
45. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2023.
46. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2023.
47. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2023.
48. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2023.
49. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2023.
50. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2023.
51. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$157.661,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR al señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, haga entrega a la menor **D.C.C.P** de las mudas de ropa que se adeudan, correspondiente a los meses de junio y diciembre de los años 2020, 2021 y 2022, y la del mes de junio del año 2023, o en subsidio se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, y en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, por la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.050.000,00)** por concepto de **MUDAS DE**

ROPA dejadas de pagar desde el mes **JUNIO DEL AÑO 2020** hasta el mes de **JUNIO DEL AÑO 2023**, inclusive, las cuales se han estimado en un valor correspondiente a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00)** cada una, pagaderas anualmente en los meses de junio y diciembre de cada año enunciado, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, y en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000,00)** por concepto de **GASTOS EDUCATIVOS** (50% Matriculas- Pensiones, Útiles Escolares, Uniformes De Diario, Educación Física y Restaurante Escolar) dejadas de pagar desde el año 2019 hasta el año 2023 según facturas que se anexan a la demanda, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellos se hizo exigible, hasta el pago total de los mismos.**

Discriminados así:

1. Uniformes escolares: Año 2019 por un valor correspondiente a **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.500).**
2. Calzado de Educación Física y diario: Año 2019 por un valor correspondiente a **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 55.000).**
3. Uniformes escolares: Año 2023 por un valor correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$142.500).**
4. Calzado de Educación Física y diario: Año 2023 por un valor correspondiente a **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 61.500).**
5. Útiles escolares: Año 2023 por un valor correspondiente a **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 47.500).**

QUINTO: Ordenase al demandado, señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, **PAGUE** en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, las sumas relacionadas en los puntos **PRIMERO A CUARTO** que anteceden **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida, mudas de ropa y gastos educativos se hicieron exigibles**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

SEXTO: Ordenase al demandado, señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ**, **PAGUE** en favor de la menor **D.C.C.P** representada por la señora **AUDREY PINO HOYOS**, las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, lo

que incluye mudas de ropa y demás conceptos, esto es desde el mes de diciembre del año en curso, conforme quedo consignado en la **“SENTENCIA No.131 del 20 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Primero de familia de Popayán-Cauca, al interior del proceso de Filiación Extramatrimonial, Radicado Bajo el Numero 190013110001-20100000800, adelantado por la señora Defensora de Familia del ICBF, a favor de la menor D.C.P.H., hoy D.C.C.P., hija de la señora AUDREY PINO HOYOS, en contra del señor JHON EDWARD CHACON donde se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor D.C.C.P., y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP).**

SÉPTIMO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ.**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar,** aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje**

NOVENO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte demandada por el **término de 10 días, para que la conteste a través de apoderado judicial, o proponga las excepciones que considere tener a su favor,** actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda,

si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMO: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor **JHON EDWAR CHACON MUÑOZ** identificado con la CC No. 1.061.719.578, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (LEY 1098 del 2006). **Ofíciase** a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, funciones asignadas por el Decreto 4062 de 2011.

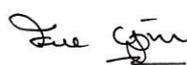
DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los señores DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF Y PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería al abogado CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO como apoderado judicial de la menor ejecutante D.C.C.P., Representada por su progenitora, señora AUDREY PINO HOYOS conforme los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN CAUCA
2023-436

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082191fb97b89d9dda36f47d363156f20cf7a0ddfe518396a5f48b8b5c9a1d5a**

Documento generado en 29/11/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>